

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2020-00321-00
DEMANDANTE: ALAMEDA FINCA RAIZ
DEMANDADO: DIANA MARCELA LOPEZ SALAZAR – NICOLAS GARCIA ARANGO
NELSON ALEJANDRO CASTRO QUINTERO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Alameda Finca Raíz instauró demanda Ejecutiva Singular contra Diana Marcela López Salazar, Nicolas García Arango y Nelson Alejandro Castro Quintero, la cual correspondió por reparto el 13 de agosto de 2020.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores por concepto de cánones de arrendamiento.

1. CUATROCIENTOS VEINTEMIL PESOS (\$420.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
2. CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
3. CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
4. DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409), por concepto de la cláusula penal.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico de la ejecutada Diana Marcela López Salazar el 05 de octubre de 2020, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

2.2. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico del ejecutado Nicolás García Arango el 05 de octubre de 2020, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

2.3. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico del ejecutado Nelson Alejandro Castro Quintero el 05 de octubre de 2020, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido

del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 19 de agosto de 2020 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Alameda Finca Raíz contra Diana Marcela López Salazar, Nicolás García Arango y Nelson Alejandro Castro Quintero.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Diana Marcela López Salazar, Nicolas García Arango y Nelson Alejandro Castro Quintero, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1a43480db13477785b5a5d4c8c8863ee802170419eda1c4740a1e7e0ec8946

Documento generado en 29/10/2020 11:40:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>